ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADRES-CPS-121-2022 SUSCRITO ENTRE MARTHA CAROLINA ANGULO POSSE Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

1. Que el/la Supervisor(a) del Contrato de Prestación de Servicios ADRES-CPS-121-2022, radicó bajo el No. 20221600050703 de fecha 09 de agosto de 2022 ante Grupo de Gestión de Contratación de la ADRES documento de justificación solicitando la adición y prorroga No. 1 del contrato en cita, el cual señala entre otros aspectos, lo siguiente:

 "Teniendo en cuenta que para dar continuidad al desarrollo de las actividades en cabeza de la Dirección de Otras Prestaciones, asociadas con la revisión y verificación de los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, presentados por las entidades recobrantes ante la ADRES, en el marco del proceso de verificación, reconocimiento y giro que adelanta la Entidad desde el año 2020, se suscribió el contrato de prestación de servicios ADRES-CTO-227-2020 con DATA TOOLS S.A con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022.

 En igual forma, para desarrollar las actividades relacionadas con la revisión y verificación de los requisitos que deben cumplir las reclamaciones por servicios de salud derivados de accidentes de tránsito con vehículos no identificados o no asegurados con póliza SOAT, eventos catastróficos de origen natural, y eventos terroristas, presentados por las entidades reclamantes ante la ADRES, en el marco del proceso de verificación, reconocimiento y giro que adelanta la Entidad, la ADRES, en la presente vigencia suscribió el contrato de prestación de servicios ADRES-CTO-386-2022 con el Grupo ASD S.A. con un plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2022.

 En el marco de la ejecución de dichos contratos, entre otras obligaciones, se estableció la relacionada con la entrega de los resultados del proceso de revisión y verificación de los paquetes de recobros o reclamaciones, conforme la calidad requerida, según la metodología que define la respectiva muestra y en la oportunidad señalada en la instrucción que emita para el efecto la ADRES.

 Del mismo modo y de conformidad con las obligaciones a cargo de la Dirección de Otras Prestaciones, el Grupo Interno de Verificación de Auditoría de Cuentas- GIVAC realiza la revisión y verificación de las cuentas de recobros y reclamaciones que corresponden a características específicas, diferentes a las que manejan los referidos contratistas.

 De forma complementaria, el Grupo Interno de Validación de Resultados de Auditoría de la mencionada dirección tiene dentro sus funciones la de validar la calidad de los resultados entregados por los contratistas externos y el GIVAC, respecto de la cual debe constatar el cumplimiento de los requisitos esenciales y la aplicación de los criterios de auditoría descritos en la normativa vigente, manuales e instrucciones.

 Previa verificación del cumplimiento de los estándares de calidad definidos por la Dirección de Otras Prestaciones, finalmente, se procede a la certificación sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, el monto aprobado y glosado, con miras a realizar la ordenación del gasto y la autorización del giro correspondiente, asegurando así el flujo de recursos al interior del SGSSS.

En consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta que la ADRES no cuenta con personal de planta suficiente que pueda asumir estas actividades, se requiere dar continuidad de la contratación del personal que actualmente apoya a la ADRES en el desarrollo de las actividades relacionadas directamente o transversal con las funciones de la Dirección de Otras Prestaciones.

Así las cosas, la Dirección de Otras Prestaciones requiere garantizar la referida continuidad en la prestación de los servicios del contratista 0, así como aquellos que apoyan la gestión administrativa interna, contribuyendo de esta forma a la implementación del plan adoptado por la ADRES. En atención a lo anterior esta supervisión solicita la adición y prórroga del contrato de prestación de servicios bajo las condiciones que se presentan a continuación".

2. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que igualmente el artículo 40 del Estatuto de Contratación de la Administración Pública - EGCAP, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.

4. Que por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-300/12, ha expresado: "(…) 2.*6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.* (…) En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo"*

5. Que acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la presente adición no supera el 50% del valor del contrato expresado en SMLMV.

6. Que, de conformidad con lo anterior, es procedente la suscripción de la Adición y Prórroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios **ADRES-CPS-121-2022**, cuyas cláusulas se enuncian a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de Prestación de Servicios **ADRES-CPS-121-2022**, así:

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADRES-CPS-121-2022 SUSCRITO ENTRE MARTHA CAROLINA ANGULO POSSE Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

"El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución".

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN. Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios ADRES-**CPS-121-2022**, establecido en la Cláusula Sexta en la suma de **COP 19.195.508** razón por la cual, el valor del contrato quedará en la suma de **COP 57. 586.524** incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La presente adición y prórroga se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal relacionado a continuación:

CDP No	532
Fecha	11/01/2022 adicionado el 05 de agosto
Concepto	Servicios de Consultoría en Administración y Servicios de Gestión; Servicios de Tecnología de la Información
Valor	57. 586.524

CLÁUSULA CUARTA: **DOCUMENTOS.** Para todos los efectos, son documentos de esta adición y prórroga, por lo tanto, hacen parte integral de la misma, el documento de justificación suscrito por el supervisor, el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP, el registro presupuestal - RP y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá modificar la Garantía Única establecida la cláusula novena del Contrato de Prestación de Servicios **ADRES-CPS-121-2022**, en los términos de la presente Adición y Prórroga, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios **ADRES CPS-121-2022**, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Adición y Prorroga.

CLÁUSULA SEPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Adición y Prórroga, se entiende perfeccionada con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II y para su ejecución requiere de su Registro Presupuestal, aprobación de póliza y modificación de la cobertura ante la Administradora de Riesgos Profesionales.